

**ACUERDO No. 77-CNR/2018.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número nueve de la agenda aprobada denominado: **Informe sobre Acuerdo del Consejo Directivo No. 125 CNR/2017 de fecha ocho de diciembre de ese año;** de la sesión ordinaria número diez, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del seis de junio de dos mil dieciocho; punto expuesto por la Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional –DIGCN, licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuéllar,

**CONSIDERANDOS:**

- I. Que mediante acuerdo del Consejo Directivo referencia 169-CNR-2015, del día 21 de octubre de ese año, se reguló que la Administración informare al consejo, sobre el cumplimiento de los acuerdos o el estado de ejecución de los mismos, en un **plazo máximo noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de haber sido emitidos**, esto a fin de dar seguimiento al cumplimiento de lo ordenado en los mismos.
- II. Que mediante el acuerdo 125-CNR/2017 el Consejo Directivo en sesión ordinaria número dieciocho, celebrada el 8 de diciembre de 2017 acordó, a fin de tomar decisión pertinente a la reducción mediante la figura de la donación, en el inventario de productos cartográficos de poco movimiento: instruir a la administración para que presentare más información en los siguientes aspectos:
  - a) Que exista un pronunciamiento contable en relación a la procedencia o no de la figura de depreciación aplicada al precio actual del producto a donar;
  - b) La base legal contable empleada para determinar la depreciación y cualquier otro elemento que coadyuve a determinar el precio real de los productos a donar”.
- III. Que sobre la letra “a” que antecede se consultó a la Unidad de Auditoría Interna, según memorando No. UAI-94-03-2018, cuya opinión es la siguiente: “En el caso de los Productos Cartográficos que se pretende descargar del archivo, ya sea por donación o eliminación y que están debidamente contabilizados, contablemente se debe considerar *un gasto* a medida se vayan realizando cada evento, documentando de forma correcta la operación e informando al departamento contable oportunamente, para que realice el registro respectivo, o en su defecto, los que pudiesen emitir la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para lo cual debe coordinarse con la Unidad Financiera Institucional para su aplicación”.
- IV. Que en relación a la letra “b”, se pidió opinión a la Unidad Jurídica del CNR la que según memorando No. UJ-DE59/2018, concluye que estos productos no se encuentran incorporados dentro de la conceptualización que la norma establece, en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, por tanto no aplicaría para los productos en cuestión; pero sugiere solicitar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), la opinión respecto a la forma de aplicar *-si es que es aplicable-* la depreciación a los productos, por tratarse de aspectos eminentemente contables, lo cual permitirá contar con una base para la toma de decisiones del Consejo Directivo.
- V. Siguiendo la referida recomendación se emitió nota a la DGCG, la que manifestó a través de nota DGCG-0451/2018: “Sobre el particular me permito comunicarle, que la depreciación



solamente aplica a los bienes muebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, por lo tanto no le es aplicable al inventario de productos cartográficos, debido a que están clasificados como existencias institucionales”.

- VI. Finalmente, se consultó a la Unidad Financiera Institucional, la que según memorando No. UFI-0155/2018, dijo que *“la normativa de Contabilidad Gubernamental establece que por las características y finalidad de este tipo de bienes y recursos, se registre dentro del rubro contable de agrupación 23-Inversiones en existencias y específicamente en la cuenta 23143- Productos terminados, y es así como, en la Contabilidad del CNR el valor de los productos cartográficos que se tienen inventariados se refleja en esta cuenta contable. En conclusión, a la base de lo comentado anteriormente la inversión que el CNR posee en productos cartográficos no es objeto de depreciación, definiéndose dicho concepto, como la pérdida de valor que experimentan los bienes de larga duración en razón de uso o por el tiempo”.*

**Por lo dicho, el Consejo Directivo**, conforme a las opiniones de las unidades y autoridad expresada, al artículo 2 de Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995;

**ACUERDA: I) Darse por enterado** de las acciones realizadas, cumpliendo así lo instruido en el acuerdo 125-CNR/2017. **II) Publicitar** los productos a donar, con el fin que más instituciones públicas conozcan y se beneficien de los productos. **III) Solicitar** a la Dirección Ejecutiva instruya a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, realice bajo los procedimientos y medidas de seguridad correspondientes, la reducción del inventario cartográfico, considerando el pronunciamiento de la Unidad de Auditoría Interna, Unidad Jurídica, Unidad Financiera Institucional del CNR y Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda. **IV) Comuníquese.** San Salvador, quince de junio de dos mil dieciocho.

  
Rogelio Antonio Canales Chávez  
Secretario del Consejo Directivo

